



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 -2022-MDP/A.

Pazos, 30 de mayo de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAZOS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAZOS.

VISTO:

En Sesión del Consejo Distrital Pazos, realizado el día 30 de mayo del dos mil veintidós, Oficio N° 012-2022/DIRESA-HVCA/UERST/MRP/SECCOR-CDS, de fecha 20 de mayo del 2022, en la cual remite la propuesta de ordenanza distrital, para la conformación del Consejo Distrital de Salud de Pazos, Decreto Legislativo N° 1161 y el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a ley y en su artículo 192° inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales, son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40°, establece que el "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)" Asimismo, el inciso 8) del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Consejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, los Gobierno Regionales, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, de acuerdo a los



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 -2022-MDP/A.

estipulado en el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución del desarrollo integral y sostenida de la región, sus normas y disposiciones, se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, el numero 2) del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la Autonomía Administrativa consiste en la facultad que tiene los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica antes acotada, establece que las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales, se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia.

Que, el artículo 49° de la misma norma, al establecer las funciones en materia de salud, señala que el Gobierno Regional participa en el sistema nacional de salud, denominado anteriormente sistema nacional coordinado y descentralizado de salud.

Que, el inciso m) del artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que el Gobierno Regional tiene competencia para dictar normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad entre otros, la salud pública que conforme al artículo 36° del mismo ordenamiento legal, es una competencia compartida.

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades, por lo que el desarrollo de la región se encuentra vinculado con la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico.

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud, asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado,



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 -2022-MDP/A.**

en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud, se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran; y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud.

QUE, ACORDE AL DECRETO SUPREMO N° 032-2020-SA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y DEL PROCESO DE ELECCIONES DE LOS MIEMBROS QUE DEBEN SER ELEGIDOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO NACIONAL DE SALUD, DEFINE EN SU ARTÍCULO 5° A LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, COMO ESPACIOS MULTISECTORIALES, QUE BAJO LA CONDUCCIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD, COORDINAN, CONCIERTAN Y ARTICULAN, PARA LOGRAR UNA EFICIENTE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL MULTISECTORIAL DE SALUD Y SON TAMBIÉN LOS ESPACIOS DE PROPOSICIÓN DE POLÍTICAS DE SALUD Y DE ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL, PARA ALCANZAR UNIDAD Y COHERENCIA ANTE LA DIVERSIDAD DE NECESIDADES SANITARIAS, CONCERTANDO LAS PRIORIDADES QUE REQUIERAN LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO.

QUE, EL ARTÍCULO 14° DEL PRECITADO DECRETO SUPREMO, DEFINE AL CONSEJO REGIONAL DE SALUD (CRS) COMO EL ESPACIO REGIONAL DE FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DE POLÍTICA DE SALUD DE NIVEL REGIONAL, ASÍ COMO, DE SU SEGUIMIENTO; Y, EL ARTÍCULO 15° DETERMINA QUE EL CRS, ES PRESIDIDO POR EL TITULAR DE LA AUTORIDAD REGIONAL DE SALUD Y ESTÁ INTEGRADO POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD; ASÍ COMO, POR LAS AUTORIDADES DE LAS INSTITUCIONES DEL ÁMBITO REGIONAL QUE ACUERDE EL GOBIERNO REGIONAL, CONFORMACIÓN QUE DEBE SER APROBADO MEDIANTE ORDENANZA REGIONAL; ESTANDO INTEGRADO TAMBIÉN, POR REPRESENTANTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL SECTOR PRIVADO, DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE LA SALUD, DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA COMUNIDAD, LOS CUALES SON ELEGIDOS POR EL PERIODO DE DOS (2) AÑOS CONJUNTAMENTE CON SUS SUPLENTE, CUENTA CON UNA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, QUE LE PRESTA APOYO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO QUE DEPENDE DE LA AUTORIDAD REGIONAL DE SALUD, POR LO QUE SE HACE NECESARIO CONFORMAR EL CONSEJO REGIONAL DE SALUD DE HUANCÁVELICA, ACORDE A LO PREVISTO EN EL PRECITADO REGLAMENTO.

Que, la autonomía Política de los Gobiernos Regionales, se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decir a través de sus Órganos de Gobierno y desarrollo de las funciones que le son inherentes





ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 -2022-MDP/A.

conforme lo establece en el inc. 9.1 del artículo 9° de la ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.

Que, en uso de sus facultades conferidas por el inciso a) del artículo 37°, concordante con el artículo 38°, LOS LITERALES A) Y B) DEL ARTÍCULO 45 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 27902, ESTABLECE QUE LAS FUNCIONES GENERALES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, SE EJERCERÁN CON SUJECCIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLECIDO, POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY DE BASES DE DESCENTRALIZACIÓN Y DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA; TENIENDO FUNCIÓN NORMATIVA Y REGULADORA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE NORMAS DE ALCANCE REGIONAL, REGULANDO LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y modificada por las leyes N° 27902, N° 28968 y N° 29053.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE PAZOS, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBESE La Conformación del Comité Distrital de Salud de del Distrito de Pazos, instancia de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

- 1) EL ALCALDE, QUIEN LO PRESIDE.
- 2) EL JEFE (A) DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD. (DESIGNADO)
- 3) EL SUBPREFECTO DEL DISTRITO DE PAZOS . (DESIGNADO)
- 4) EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PAZOS . (DESIGNADO)
- 5) EL DIRECTOR (A) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. (DESIGNADO)
- 6) EL REPRESENTANTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU . (DESIGNADO)
- 7) EL GESTOR DEL PROGRAMA SOCIAL JUNTOS. (DESIGNADO)
- 8) EL GESTOR DEL PROGRAMA SOCIAL CUNA MAS. (DESIGNADO)
- 9) EL GESTOR DEL PROGRAMA SOCIAL PENSION 65 (DESIGNADO)
- 10) EL GESTOR DEL PROGRAMA SOCIAL QALI WARMA (DESIGNADO)
- 11) EL RESPONSABLE DE LA DEMUNA. (DESIGNADO)

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar en un alterno su participación en las sesiones del CRS en caso de ausencia. Los miembros electos no pueden delegar su representación en las sesiones del CRS y son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO 3.- IMPLEMENTAR LAS FUNCIONES COMO SECRETARIA DE COORDINACIÓN, QUE BRINDARÁ ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO AL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD PAZOS, ADEMÁS DEL APOYO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO, RECAYENDO ESTAS FUNCIONES EN EL ESTABLECIMIENTO DE MAYOR CAPACIDAD RESOLUTIVA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAZOS
PROV. TAYACAJA - REG. HUANCAYELICA
"Cuna De Las Papas Nativas"
¡Más gestión, más obras...!



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 -2022-MDP/A.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER QUE UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU INSTALACIÓN, EL CONSEJO LOCAL DE SALUD DE PAZOS, ELABORE SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO, QUE DEBE SER APROBADO POR LA RESPECTIVA INSTANCIA EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

ARTÍCULO QUINTO.- DÉJESE sin efecto legal las normas que se opongan a la presente ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLICAR, la presente Ordenanza Distrital en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


 Municipalidad Distrital de Pazos
 Tayacaja - Huancavelica

Econ. Walter Linares Quilca
ALCALDE

